

Nº. 0178



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

422

2
1

Bogotá D. C.,

RESOLUCIÓN No.

FECHA 17 FEB 2016

RADICADO No 20154360408602

ASUNTO A TRATAR

En cumplimiento del deber legal establecido en la Ley 388/97, Ley 810 de 2003 y el Decreto Ley 1421 de 1993, se procede a ordenar el archivo definitivo de la investigación preliminar radicado No 20154360408602, de fecha 03 de diciembre de 2015, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo en el inmueble ubicado en la Carrera 54 No 72 – 23/31, de Bogotá.

ANTECEDENTES

Se da inicio a la actuación, mediante queja interpuesta por persona Anónima, ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, el 3 de diciembre de 2015, donde nos informa que en la Carrera 54 No 72 – 23/31, están realizando obras de remodelación al interior y al parecer no cuentan con la documentación. Folio (1).

El 08 de febrero de 2016, con el radicado No 20161220012022, la señora MARTHA YANED GONZALEZ DE MERCHA, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 54 No 72 – 31 (Actual), nos allego copia de la Licencia de Construcción No LC 15-2-0712, en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, en el predio urbano localizado en la KR 54 72 31 (ACTUAL) KR 42 72 31 (ANTERIOR), y de los planos. Folio (6-11).

El 15 de febrero de 2016, se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la Carrera 54 No 72 – 31, de Bogotá, por parte del Arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, adscrito a la oficina de Asesoría de obras de esta Alcaldía Local, quien presento el Informe técnico 482 - 2016. Folio ().

"...Se realizó visita técnica de verificación al predio de la referencia, el día 15 de febrero de 2016, la cual fue atendida por la señora Martha Yaned González Merchán, Propietaria, quien presento copia de la licencia de construcción y planos aprobados

Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción No. LC 15-2-0712 con fecha de ejecutoria del 04 de Marzo de 2015, en la modalidad de obra nueva, demolición total para una edificación de dos pisos con el uso de comercio y servicios.

Al momento de la visita se pudo apreciar que es un predio medianero de dos pisos de altura, estructura en pórticos en concreto placas aligeradas en stell deck, igualmente se pudo constatar que dicha construcción se encuentra construida de acuerdo a lo aprobado en la licencia de construcción en cuanto altura, elementos verticales, volados y espacios arquitectónicos.

Dicha construcción tienen una vetustez de 6 meses.

1

Por tal motivo se concluye que no existe infracción al régimen urbanístico y de obras...". Folio (15-16).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL MARCO NORMATIVO.

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 9 del artículo 86 del Decreto - Ley 1421 de 1993**.

La normatividad vigente sobre control de obras y urbanismo, grosso - modo se encuentra contenida en las **Leyes 388 del 18 de julio de 1997 y 810 del 16 de junio de 2003**, y en el **Decreto 1469 de 30 de abril de 2010**, que diáfananamente disponen que para iniciar obras (sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles) es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

En relación con el procedimiento a adelantar, en caso de infracción a las normas antedichas, el **artículo 108 de la ley 388 de 18 de julio de 1997**, ordena:

Artículo 108°.- Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley.

A su vez, el **inciso 2 del artículo 308 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011** (actual **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**) señala: los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

Por lo anterior, para éste caso concreto, que fue iniciado en la vigencia del actual **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** el procedimiento aplicable es el dispuesto en la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS.

Las normas urbanísticas pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - **Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004**:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

17 FEB 2016

Nº. 0178

2

"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenando y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58, ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)"

En consonancia con lo anterior, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E), es competente para conocer de la presente actuación administrativa y emanar sobre ella fallo en virtud de lo preceptuado en el Decreto Ley 1421 de 1993.

EL CASO CONCRETO.

En el presente caso, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició mediante queja interpuesta ante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, por persona Anónima, el día 03 de diciembre de 2015, donde nos informa que en la Carrera 54 No 72 – 23/31, están realizando obras de remodelación al interior y al parecer no cuentan con la documentación. Folio (1).

Con base en lo denunciado, el día 15 de febrero de 2016, se realizó visita técnica de verificación al inmueble ubicado en la Carrera 54 No 72 – 31, de Bogotá, por parte del Arquitecto JORGE ALEJANDRO GÓNZALEZ LOZANO, adscrito a la oficina de Asesoría de Obras de esta Alcaldía, quien presentó el informe técnico No 482 - 2016, en el cual concluyo que *"...dicha construcción se encuentra construida de acuerdo a lo aprobado en la licencia de construcción en cuanto altura, elementos verticales, volados y espacios arquitectónicos.*

3

Dicha construcción tienen una vetustez de 6 meses.

Por tal motivo se concluye que no existe infracción al régimen urbanístico y de obras...". Folio (15-16).

LA DECISIÓN PROCEDENTE:

En este estadio de las cosas, la decisión que procede en el presente evento, no puede ser diferente que la de no imponer sanciones por infracción al régimen de obras y urbanismo, por lo que se explicó en párrafos en precedencia, y en la visita realizada el 15 de febrero de 2016.

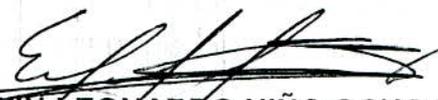
En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en la parte motiva de éste acto administrativo se dispone el **ARCHIVO** de las **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** radicado No 20154360408602, una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, previas las **DESANOTACIONES** de rigor.

SEGUNDO: CONTRA el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación en el efecto suspensivo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Javier Mesa C./Abogado Contratista 
Revisó: Ingrid Rocío Díaz Bernal / Asesora de Otras 
Revisó / Aprobó: Wilson Ariza Hernández / Coordinador Normativo y Jurídico 

NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTERESADOS:

En Bogotá D.C., a los _____, siendo las _____ se **notificó personalmente** de la presente resolución a:

_____, quien se identifica con:
_____ de _____.

Dejando constancia que se hace entrega de copia íntegra y gratuita del presente acto administrativo al notificado(a).CONSTE.

Notificado (a)

Quien notifica